************1.**
VS.
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL Y OTRA.

RECURSO DE QUEJA 218/2013 P.S.

PONENTE:
MAGISTRADO GUILLERMO MORENO SADA.

SECRETARIO:
ÁLVARO CRUZ ROCHA

Mexicali, Baja California, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

Resolución que confirma el auto de 3 de octubre de 2019, por el que, la Primera Sala de este Tribunal, declaró cumplida la sentencia del juicio citado al rubro.

I. R E S U L T A N D O S

1. **Antecedentes.** El 28 de octubre de 2014, el Pleno de este Tribunal, resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO.- Atento a las consideraciones expuestas en el presente fallo, son fundados y operantes los agravios segundo y tercero, expuestos en el presente recurso de revisión, en consecuencia;*
>
> *SEGUNDO.- Son fundados y operantes los motivos de inconformidad expuestos en la demanda, analizados en el presente fallo.*
>
> *TERCERO.- Se modifica la presente sentencia de Sala, materia del presente recurso de revisión, que declaraba la nulidad para efectos con fundamente en el artículo 83, fracción II de la Ley que rige a este Tribunal; y en su lugar se declara la nulidad de la resolución impugnada con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la ley en cita.*
>
> *CUARTO.- Se condena a la autoridad demandada a dejar sin efectos la resolución impugnada, a reinstalar al actor en el puesto que desempeñaba al momento de su destitución, y al pago de las prestaciones que dejó de recibir desde el momento en que fue separado del cargo y hasta que sea reinstalado, entregándose el desglose pormenorizado de las cantidades pagadas, así como en su caso, de los descuentos de ley aplicados."*

(Fojas 1033 a 1095)

VERSIÓN PÚBLICA

2. Después de varias actuaciones, la Primera Sala en proveído de 3 octubre de 2019, acordó que la sentencia se había cumplido por la demandada, conforme a las siguientes razones:

> *"El once de noviembre de dos mil quince, esta Primera Sala dictó resolución en la que se determinó que los efectos del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio se constriñen únicamente al pago de las prestaciones que dejó de recibir la parte actora desde el momento en que fue suspendido preventivamente del cargo con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad **********2 (nueve de noviembre de dos mil doce) a la fecha en que fue rescindida su relación laboral (once de febrero de dos mil trece), toda vez que, la rescisión de la relación laboral de la que fue objeto la parte actora, constituye un acto distinto, impugnado por la actora ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, en el juicio laboral 726/2013-4C.*
>
> *En cumplimiento a la sentencia ejecutoria la autoridad demandada y la autoridad vinculada exhibieron:*
>
> - *El veintiséis de febrero de dos mil quince, la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental exhibió copia certificada del oficio **********3 de veintisiete de enero de dos mil quince, signado por el Directos del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual informa que el veintiséis de enero de dos mil quince quedó eliminada la consulta pública de la página de internet del citado registro la sanción de inhabilitación impuesta a **********1; asimismo, exhibió copia certificada de las anotaciones hechas en el libro de gobierno correspondiente.*
>
> - *El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, exhibió los siguientes documentales:*
>
> - *Original de nóminas correspondientes a la primera y segunda quince de diciembre de dos mil doce, así como de las nóminas de compensación correspondientes al primero al quince de noviembre de dos mil doce y al primero al quince de diciembre de dos mil doce.*
> - *Copia certificada de nómina de gratificaciones 13069, en la que se hizo constar el pago a la actora por la cantidad de $185,197.34 pesos (ciento ochenta y cinco mil ciento noventa y siete 34/100 moneda nacional), previos descuentos de ley.*
> - *Copia certificada del cálculo de liquidación del pago de las cantidades adeudadas a la actora en cumplimiento a la sentencia ejecutoria.*
>
> *Tomando en consideración las actuaciones y diligencias que obran en autos efectuados por la autoridad demanda y por la autoridad demandada y por la autoridad vinculada en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente juicio, y con las que se dio vista a la parte actora sin que manifestara oposición alguna, con fundamento en el artículo 87, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, vigente al inicio del presente juicio, **se determina que la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el veintiocho de octubre de dos mil dieciocho ha sido cumplida para todos los efectos legales conducentes.**"*
>
> (Fojas 1293 a 1294)

3. Contra dicho auto, el catorce de octubre de 2019, el actor interpuso, ante la Primera Sala, recurso de queja, quién lo remitió a este Pleno.

4. Por acuerdo de presidencia de 5 de noviembre de 2019, se admitió el recurso y se tuvo por rendido el informe de la Primera Sala,

VERSIÓN PÚBLICA

asimismo, se informó a las partes que el Pleno se integraría con los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, como ponente.

5. Agotado el procedimiento, conforme a la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución conforme a los siguientes,

II. C O N S I D E R A N D O S

6. **COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de la Ley del Tribunal.

7. **GLOSARIO**

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.
Pleno	Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Primera Sala	Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado Primero	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Director	Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. **PROCEDENCIA.** El presente recurso es procedente, toda vez que, se impugna el auto que declaró cumplida la sentencia definitiva. Lo anterior, conforme al numeral 92 fracción II de la Ley del Tribunal.

9. **OPORTUNIDAD.** El recurso fue interpuesto oportunamente, debido a que el acuerdo de mérito se notificó personalmente a la parte actora el 7 de octubre de 2019 y surtió efectos al día hábil siguiente, conforme al artículo 38, de la Ley del Tribunal, por lo que, el plazo de 5 días que concede el artículo 92 de la Ley del Tribunal, transcurrió del 8 al 15 del mismo mes y año.

10. Ello es así, en virtud de que se descontaron los días del 12 y 13 de octubre de 2019, por corresponder a sábado y domingo.

11. Por tanto, si el recurso de queja, fue presentado ante la Primera Sala el día 14 de octubre de 2019, su interposición fue oportuna.

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

12. **LEGITIMACIÓN.** La parte actora acude al presente recurso por propio derecho.

13. **Estudio de la controversia. Agravios.** La parte recurrente sostiene, en esencia, que la Primera Sala se excedió y resolvió de forma defectuosa al determinar que la sentencia estaba cumplida, por lo siguiente:

a) La Primera Sala pasó por alto el principio pro persona a favor del gobernado, pues, en el diverso acuerdo de 11 de noviembre de 2015, indebidamente constriñó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones a la que fue condenada, únicamente al periodo comprendido desde que fue suspendido temporalmente hasta la fecha en que fue rescindido laboralmente.

b) Con base en lo dispuesto en el diverso acuerdo de 11 de noviembre de 2015, la Primera Sala no le exigió a la autoridad demandada, que cumpliera con la reinstalación del actor.

c) Que el once de febrero de 2013, la autoridad demandada lo reinstaló y ese mismo acto lo rescindió laboralmente, lo cual considera una estrategia de la autoridad demandada, para no cumplir con la sentencia.

14. **Estudio.** Por razón de técnica jurídica, los argumentos de agravio de la impetrante, serán analizado de manera conjunta, dada su estrecha relación, la cual radica en la pretensión del actor de ser reinstalado.

15. Son inoperantes los argumentos de la recurrente, toda vez que, la Primera Sala no resolvió de manera defectuoso el proveído impugnado.

16. En principio, el actor en el recurso de queja reconoce que fue reinstalado el 11 de febrero de 2013 y que ese mismo día se le rescindió laboralmente, como se advierte de la siguiente transcripción:

> "…*aumento(sic) de ser reinstalado materialmente vienen en (sic) notifican en el mismo acto decir (sic) el mismo día 11 de febrero de 2013, se da la reinstalación y en el mismo acto se da la notificación de la rescisión laboral.*"
>
> (Foja 1300)

17. Entonces, el actor en su agravio reconoce que se le reinstaló en sus funciones y la rescisión laboral se dio posteriormente, el mismo día.

18. De lo que se obtiene la inoperancia de los agravios, los cuales, pretenden impugnar una rescisión laboral posterior a la

VERSIÓN PÚBLICA

reinstalación ordena en sentencia, materia que no es competencia de este Tribunal.

19. Además, es de precisarse que la Primera Sala consideró en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales que, los pagos del periodo a cubrir al actor, fueron acordes con la sentencia, los cuales no fueron controvertidos por la parte recurrente.

20. Por tanto, la Primera Sala resolvió conforme a derecho al declarar cumplida la sentencia de nulidad.

21. En consecuencia, deberá confirmarse en el auto de 3 de octubre de 2019, emitido por la Primera Sala de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 92, de la Ley del Tribunal, se resuelve lo siguiente.

R E S O L U T I V O

ÚNICO. Se confirma el en el auto de 3 de octubre de 2019, dictado por la entonces Primera Sala, ahora Juzgado Primero de este Tribunal.

Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada -como ponente-Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

GMS/ACR

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Procedimiento, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

3

"ELIMINADO: Oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 218/2013 PS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.